REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00148** 00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GONZALEZ GIL
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor LUIS GUILLERMO GONZALEZ GIL contra PROTECCION S.A., se advierte que, mediante providencia del 12 de abril de los corrientes, se puso en conocimiento de la parte actora depósito judicial por el total de las agencias en derecho del proceso ordinario que antecede y por el cual se libró orden de apremio.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte ejecutante allego memorial en el que solicita la entrega del titulo y consecuencialmente la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, se verifica que el dinero consignado constituye el pago total de la obligación, pues no existe otro concepto diferente al de las costas del proceso pendientes de pago, por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia del título judicial No. 413230004192185 por valor de $ 1.705.919, con fecha de emisión de 02 de febrero de 2024, lo cual guarda congruencia con el monto por el cual se libró mandamiento de pago, ha de precisarse en primer lugar, que verificada la fecha de presentación de la demanda ejecutiva se observa que para dicha data (30 de marzo de 2023 fl. 01 proceso ejecutivo), no había operado el término trienal para la prescripción, pues se evidencia que la notificación por estados del auto que declaró en firme la liquidación de las costas del proceso ordinario, fue el 22 de febrero de 2021; razón por la que el señor Luis Guillermo González Gil podía acudir a la jurisdicción por la vía ejecutiva hasta el 21 de febrero de 2024, siendo presentada la demanda en término oportuno, y así las cosas, no encuentra esta judicatura impedimento alguno para dar aplicación en esta oportunidad a los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que con el título consignado por PROTECCION

S.A., cubre en su totalidad el monto por el cual hoy se ejecuta y también según solicitud de la parte actora como se mencionó anteriormente.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004192185, por valor de $1.705.919,00 al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 15.456.568 y tarjeta profesional número 137.065, del C.S. de la J., quien cuenta con poder para recibir según poder obrante a folio 01.01 del proceso ordinario digitalizado; lo cual se realizará por ventanilla, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

No se impondrá condena en costas, y en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor LUIS GUILLERMO GONZALEZ GIL identificada con cedula de ciudadanía N° 8409022 contra PROTECCION S.A., por pago total de la obligación según los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P. y según solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 413230004192185, por valor de $1.705.919,00 al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 15.456.568 lo cual se realizará por ventanilla, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

TERCERO. Sin costas en esta instancia.

CUARTO. **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 078 del 09 de mayo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria